



**MINISTERIO DE TRABAJO**  
Gobierno de la Provincia de Córdoba

Córdoba, 04 de Mayo de 2020.-

**VISTO:**

*La Resolución 397/2020 emitida por el MTEySS de fecha 29 de abril del 2020, dictada como consecuencia del acuerdo celebrado entre la Unión Industrial Argentina y la Confederación General del Trabajo, que establece que serán homologadas las presentaciones que en conjunto, efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las presentaciones que efectúen las empresas para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que se ajusten íntegramente al acuerdo, previo control de legalidad por parte de la Autoridad de Aplicación.-*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que por Decreto N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.*

*Que, a la fecha subsiste el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria decretada en virtud de la pandemia del COVID-19, ordenado originariamente por Decreto N° 297/2020, que fuera sucesivamente prorrogado por Decreto N° 325/2020, Decreto N° 355/2020 y Decreto N° 408/2020.*

*Que, estas medidas indudablemente han afectado el normal desarrollo de la actividad laboral en todo el ámbito de la provincia.*

*Que, como consecuencia de la situación de excepción emergente de las dificultades generadas por el COVID-19, es imprescindible adoptar medidas para proteger la distintas fuentes de trabajo, que se han visto afectados por esta situación de excepción que regula la actividad en todo el país, y en defensa de los derechos e intereses de todos los trabajadores de la provincia, con el objeto de generar un marco normativo acorde a las disposición emanada por el Ejecutivo Nacional, tendientes a generar seguridad jurídica en las relaciones laborales que se desarrollan en un marco de emergencia sanitaria, cuyo objetivo primigenio es la salud de la población en general.*

*Que, conforme lo establecido por el art. 121 de la Constitución Nacional, las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Conforme a ello, en nuestro régimen federal las provincias en ejercicio de su autonomía se dan sus propias normas fundamentales, con independencia del gobierno federal, pero cumpliendo con las condiciones impuestas por la Constitución nacional.*

*Que, el art. 16 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, establece que corresponde al Gobierno de Córdoba, ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal. Por su parte el art. 54 nos dice que: "...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial, sin perjuicio de las facultades del Gobierno Federal en la materia. Igualmente, en lo que respecta a negociación colectiva en materia de conciliación obligatoria, arbitraje facultativo y arbitraje obligatorio; en este último caso, sólo en situaciones de excepción, y en todos los supuestos referidos, con la misma reserva sobre las facultades del Gobierno Federal...".*

*Que, la Ley 8015 establece que corresponde a los funcionarios y/o inspectores del Ministerio de Trabajo, verificar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Convenciones Colectivas, Reglamentos, Resoluciones y toda otra disposición vigente en materia laboral.*



**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Gobierno de la Provincia de Córdoba**

*Que, en ese contexto, esta cartera de Estado se encuentra facultada a ejercer el control de legalidad con relación a los acuerdos presentados que se ajusten al acuerdo marco formulado entre la CGT y la UIA.*

*Que, por ello, las presentaciones conjuntas que efectúen las entidades sindicales con personería gremial y las empresas, que se ajusten al acuerdo marco formulado entre la CGT y la UIA, o que sean superadores de dicho acuerdo, que respeten y se adecuen al Protocolo de Trabajo establecido por esta dependencia a tales fines, serán homologadas, previo control de legalidad de esta Autoridad de Aplicación.*

*Que, asimismo, las presentaciones que efectúen las empresas para la aplicación de suspensiones conforme al artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que se ajusten al acuerdo marco formulado entre la CGT y la UIA, previa vista de la presentación a la entidad sindical que regula la actividad, por un plazo de tres (3) días, término que puede ampliarse a pedido de la entidad gremial por espacio de dos (2) días, serán homologadas, previo control de legalidad de esta Autoridad de Aplicación.*

*Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la normativa enunciada precedentemente,*

**EL MINISTRO DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **ADHIERASE** esta cartera de estado a lo dispuesto por Resolución 397/2020 emitida por el MTEySS, siendo de su exclusiva competencia el control de legalidad a los fines de la Homologación, la que debe ajustarse a las pautas y previsiones que surgen del Anexo I.

**Artículo 2° APRUEBASE PROTOCOLO DE ACTUACIONES** obra agregado en el anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°: AUTORICESE** a la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales a modificar y/o ampliar el Protocolo de actuaciones y anexos.

**Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE**, dese intervención a la Secretaria de Coordinación de Proyectos y Modernización -; Publíquese, comuníquese y archívese.-

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL**

**N° 0 129/2020**



OMAR HUGO SERENO  
MINISTRO DE TRABAJO  
Gobierno de la Provincia de Córdoba